

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.**
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número AU-04269-2021 fechado el 28 de diciembre de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con Nit 890.904.996-1, a través de su Director de Soporte Legal Ambiental el señor **MARUFF ABDALA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.068.053, por medio de su apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71.667.069 y portador de la Tarjeta profesional N° 62.796, del C.S.J, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, para el desarrollo del proyecto denominado **“PROYECTO INTEGRACION VALLE DE SAN NICOLAS RIONEGRO - LOTE TANQUE FONTIBON”**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-78901, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia.

2-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 12 de enero de la presente anualidad, generándose el Informe Técnico número **IT-00877-2022** fechado el 14 de febrero de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar al predio Se toma la vía que conduce Rionegro hacia la vereda las cuchillas de San José, hasta llegar al cruce de Fontibón y el barrio Alto bonito, de allí se continua derecho por la vía hacia Fontibón-las cuchillas y a una distancia de 500 mts. aproximadamente en la margen izquierda se encuentra el sitio de interés.

Se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro el día 12 de Enero de 2022; la visita fue acompañada por la Ingeniera Margarita María Tabares, delegada de la parte interesada, y Adelaida Muñoz B, funcionaria de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio de interés con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y las coberturas vegetales asociadas.

El predio se encuentra ubicado en el área rural del Municipio de Rionegro, vereda cuchillas de San José, corresponde a predio denominado Fontibón Lote 1 Tanque de almacenamiento de gua Fontibón.

En relación con el predio de interés y las obras a desarrollar:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-78901 y Cédula Catastral (PK) No. 6152001000002000563 y tiene un área de 0.35- hectáreas. El predio se encuentra ubicado en el área rural del municipio de Rionegro.

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad de con FMI 020-78901, es de propiedad de los señores GLORIA ELENA GALLEG0 GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.443.670, RAUL HERNAN GALLEG0 GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 15.434.188, OSCAR JAVIER GALLEG0 GARCIA identificada con cedula número 15.438.217, GERMAN ALONSO GALLEG0 GARCIA, identificado con cédula de

ciudadanía número 15. 430.709 y EDUARDO ANTONIO GALLEGO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.758, quienes autorizan para el trámite.

De acuerdo con lo manifestado por la acompañante, en el predio se construirá un tanque de almacenamiento de agua, para surtir el sector Fontibón.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Es de aclarar que, el inventario anexo en la solicitud con radicado CE-22484-2021, corresponde al inventario levantado en el predio del proyecto Tanque Fontibón, el cual fue verificado durante la visita.

De acuerdo con el inventario forestal, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a 39 individuos que se encuentra distribuidos de forma aislada sobre la zona requerida para la Instalación de un tanque de almacenamiento de agua, para surtir el sector Fontibón del Municipio de Rionegro.

En visita de campo se determina que hay un grupo de árboles objeto de la solicitud forestal correspondiente a 14 individuos de las siguientes especies y cantidad: En general estos árboles presentan problemas fitosanitarios.

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Annona muricata	guanabana	1	TALA
Psidium guajava	Guayabo	3	TALA
Mangifera indica	Mango	1	TALA
Psidium cattleianum	Guayabito	2	TALA
Citrus sinensis	Naranja	5	TALA
Feijoa sellowiana	Feijoa	1	TALA
Citrus limon	Limón	1	TALA
		14	

Tabla 1. Relación de volumen de la cerca viva.

Conforme al **Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Define el procedimiento a seguir para el aprovechamiento de especies frutales.

Artículo 2.2.1.1.12.13. Especies frutales: Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los árboles corresponden a individuos juveniles y adultos de las especies, de los cuales, algunos fueron establecidos como ornato en jardinerías del predio, mientras que otros pudieron ser producto de regeneraciones naturales in-situ. En general, los árboles presentan deficientes condiciones fitosanitarias y estructurales, cuya vegetación circundante se compone principalmente por gramíneas y pastos limpios.

Según lo manifestado por la acompañante y lo evidenciado durante el recorrido, no se tienen individuos ubicados en linderos con predios vecinos, es decir, adheridos al cerco perimetral, ni cerca de fuentes hídricas o sus retiros.

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a especies nativas y exóticas que no se encuentran en las listas rojas de especies forestales en veda o amenazadas, y corresponden a individuos aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

En la visita de campo se identifica al interior del predio otro grupo de árboles los cuales fueron verificados según inventario presentado en la solicitud así:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
<i>Euphorbia cotinifolia</i>	liberal	3	TALA
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	2	TALA
<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma Payanesa	8	TALA
<i>Baccharis latifolia</i>	chilco	1	TALA
<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	1	TALA
<i>Eriobotrya japonica</i>	Níspero del Japón	1	TALA
<i>Sambucus peruviana</i>	Sauco	1	TALA
<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	1	TALA
<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	1	TALA
<i>Cupressus sempervirens</i>	Pino vela	1	TALA
<i>Laurus nobilis</i>	Laurel	1	TALA
<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	1	TALA
<i>Persea americana</i>	Aguacate	3	TALA
TOTAL		25	

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento, los resultados coincidieron con la información reportada en el inventario forestal anexo en el presente informe.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
Áreas Agrosilvopastoriles	1,30 ha	65,84 %
Áreas de importancia Ambiental	0,46 ha	23,47 %
Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,21 ha	10,68 %

Imagen 1: Zonificación ambiental del predio según POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio hace parte de áreas Agrosilvopastoriles (65.84%), Áreas de importancia ambiental (23.47%) y áreas de recuperación para el uso múltiple (10.68%), en las cuales, según la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", se desarrollarán actividades con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos, como sigue:

Agrosilvopastoriles: Con un 65,84% (1.30 Ha), con respecto al área total, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta).

Áreas de recuperación para el uso múltiple. Con 10,68% (0.21 Ha) con respecto al área total, tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional.

Otras subzonas de importancia ambiental y en las áreas de rehabilitación y restauración ecológica: Con 23.47% (0.46 Ha), se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales."

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de coberturas densas de bosque natural, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

3.3.Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	Euphorbia cotinifolia	liberal	1.62	0.032	3	0.001	0.001	Tala
Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	6.825	0.02	2	0.10	0.06	Tala
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma Payanesa	3.93	0.05	8	0.10	0.07	Tala
Asteraceae	Baccharis latifolia	chilco	1.13	0.018	1	0.00	0.00	Tala
Malvaceae	Ceiba pentandra	Ceiba	5.2	0.01	1	0.12	0.08	Tala
Rosaceae	Eriobotrya japonica	Níspero del Japón	3.25	0.023	1	0.001	0.001	Tala
Adoxaceae	Sambucus peruviana	Sauco	2.275	0.019	1	0.00	0.00	Tala
Bignoniaceae	Tecomastans	Chirlobirlo	1.3	0.020	1	0.001	0.00	Tala
Myrtaceae	Syzygium jambos	Pomo	0.041	2.275	1	0.005	0.003	Tala
Cupressaceae.	Cupressus sempervirens	Pino vela	1.95	0.024	1	0.001	0.001	Tala
Lauraceae	Laurus nobilis	laurel	5.5	0.025	1	0.001	0.001	Tala
Myrtaceae	Syzygium paniculatum	Eugenio	0.65	0.023	1	0.000	0.000	tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	2.1	0.032	3	0.003	0.002	Tala
TOTAL					25	0.333	0.219	Tala

3.5.Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-78901, ubicado en el área rural del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	Euphorbia cotinifolia	liberal	1.62	0.032	3	0.001	0.001	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	6.825	0.02	2	0.10	0.06	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma Payanesa	3.93	0.05	8	0.10	0.07	Tala
Asteraceae	<i>Baccharis latifolia</i>	chilco	1.13	0.018	1	0.00	0.00	Tala
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	5.2	0.01	1	0.12	0.08	Tala
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	Níspero del Japón	3.25	0.023	1	0.001	0.001	Tala
Adoxaceae	<i>Sambucus peruviana</i>	Sauco	2.275	0.019	1	0.00	0.00	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecomastans</i>	Chirlobirlo	1.3	0.020	1	0.001	0.00	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	0.041	2.275	1	0.005	0.003	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus sempervirens</i>	Pino vela	1.95	0.024	1	0.001	0.001	Tala
Lauraceae	<i>Laurus nobilis</i>	laurel	5.5	0.025	1	0.001	0.001	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	0.65	0.023	1	0.000	0.000	tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	2.1	0.032	3	0.003	0.002	Tala
TOTAL					25	0.333	0.219	Tala

4.2 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-78901, hace parte del área rural del municipio de Rionegro, y en él adelantara la construcción de un tanque de almacenamiento de agua para beneficiar el sector Fontibón del mismo Municipio

4.3 El predio con FMI 020-78901, es de propiedad de los señores GLORIA ELENA GALLEG0 GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 39.443.670, RAUL HERNAN GALLEG0 GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 15.434.188, OSCAR JAVIER GALLEG0 GARCÍA identificado con cedula número 15.438.217, GERMAN ALONSO GALLEG0 GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 15. 430.709 y EDUARDO ANTONIO GALLEG0 GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.758, quienes, **coadyuvaron a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P,** para presentar y ser titular del trámite de aprovechamiento forestal.

4.4 Los árboles corresponden a individuos juveniles y adultos aislados que no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a rondas hídricas o linderos con predios vecinos y no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas.

4.5 El predio hace parte de las áreas Agrosilvopastoriles (65.84%), Áreas de importancia ambiental (23.47%) y áreas de recuperación para el uso múltiple (10.68%), contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por tanto, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

4.6 El Predio Hace Parte De Las Areas Otras Subzonas De Importancia Ambiental y en las áreas de rehabilitación y restauración ecológica: Con 23.47% (0.46 Ha), contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.”

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.8 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.11 Que conforme al Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 el cual Define el procedimiento a seguir para el aprovechamiento de especies frutales en su Artículo 2.2.1.1.12.13. Especies frutales: Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible, se determina que los 17 árboles frutales, objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal **NO** requieren autorización de aprovechamiento forestal.

No obstante, si deseara comercializar y/o transportar la madera producto del aprovechamiento, deberán diligenciar el formato del anexo 2 de la Resolución 0213 del 2020, por medio del cual podrán tramitar el Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

El Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 el cual Define el procedimiento a seguir para el aprovechamiento de especies frutales en su Artículo 2.2.1.1.12.13. *Especies frutales: Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00877-2022** fechado el 14 de febrero de 2022, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, mediante el sistema de tala de tres (03) individuos de la especie Liberal, dos (02) individuos de la especie Guayacán Amarillo, ocho (08) individuos de la especie Palma Payanesa, un (01) individuo de la especie Chilco, un (01) individuo de la especie Ceiba, un (01) individuo de la especie Níspero del Japón, un (01) individuo de la especie Sauco, un (01) individuo de la especie Chirlobirlo, un (01) individuo de la especie Pomo, un (01) individuo de la especie Pino Vela, un (01) individuo de la especie Laurel, un (01) individuo de la especie Eugenio y tres (03) individuos de la especie Aguacate, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, identificada con Nit 890.904.996-1, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, para el desarrollo del proyecto denominado **“PROYECTO INTEGRACION VALLE DE SAN NICOLAS RIONEGRO - LOTE TANQUE FONTIBON”**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-78901, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
<u>Euphorbia</u> <u>ceae</u>	<i>Euphorbia</i> <i>cotinifolia</i>	<i>liberal</i>	1.62	0.032	3	0.001	0.001	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayaacán amarillo	6.825	0.02	2	0.10	0.06	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma Payanesa	3.93	0.05	8	0.10	0.07	Tala
Asteraceae	<i>Baccharis latifolia</i>	chilco	1.13	0.018	1	0.00	0.00	Tala
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	5.2	0.01	1	0.12	0.08	Tala
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	Níspero del Japón	3.25	0.023	1	0.001	0.001	Tala
Adoxaceae	<i>Sambucus peruviana</i>	Sauco	2.275	0.019	1	0.00	0.00	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	1.3	0.020	1	0.001	0.00	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomo	0.041	2.275	1	0.005	0.003	Tala
Cupressaceae.	<i>Cupressus sempervirens</i>	Pino vela	1.95	0.024	1	0.001	0.001	Tala
Lauraceae	<i>Laurus nobilis</i>	laurel	5.5	0.025	1	0.001	0.001	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	0.65	0.023	1	0.000	0.000	tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	2.1	0.032	3	0.003	0.002	Tala
TOTAL					25	0.333	0.219	Tala

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)								
Descripción del punto		Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO ARBOLES	Y	-75	23	05.986	6	10	04.576	2180

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, identificada con Nit 890.904.996-1, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 99 árboles ($1 \times 3 = 3 + 24 \times 4 = 96$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amaraboyó (*Meriania nobilis*), entre otros. No se admiten frutales, ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$18.000 x 99 árboles) = (\$ 1.782.000)**.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la sociedad**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, identificada con Nit 890.904.996-1, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, a través de su representante legal el señor **JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrase en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 NÚMERO 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3°: En caso de requerir la movilización de la madera producto del aprovechamiento de los árboles frutales, el interesado deberá solicitar los respectivos salvoconductos, presentando el Formulario único Nacional Anexo 2, conforme a la Resolución 213 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que de conformidad Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 el cual Define el procedimiento a seguir para el aprovechamiento de especies frutales en su Artículo 2.2.1.1.12.13. *Especies frutales: Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Por lo tanto, **NO** se requiere autorización de aprovechamiento forestal **para los 17 árboles frutales existentes en el predio.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, quien actúa en calidad de apoderado de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003-2022 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIМОQUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIМОSEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.39460
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 15/02/2022
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnicos: Adelaida Muñoz Betancur
Trazabilidad: Trámites- Fila 96